

**EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-37-2018**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**  
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS  
DE LA CULTURA JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS E  
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **once de septiembre de dos mil dieciocho**.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitudes de información.** El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000157918, por la que se requirió información consistente en:

- “1) Registro de asistencia, en donde se detalle el horario de entrada y el horario de salida, de todo el personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Chihuahua del periodo comprendido entre el 2 de enero de 2018 al 15 de agosto de 2018.*
- 2) Informe de las actividades del Programa de Vinculación con la sociedad de la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Chihuahua, con detalle de fecha, hora y lugar de realización de dichas actividades.*
- 3) Recibos de nómina de todo el personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Chihuahua del periodo comprendido entre el 2 de enero de 2018 al 15 de agosto de 2018.” [sic]*

**II. Trámite.** El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-37-2018**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales), la determinó procedente, para abrir el expediente UT-A/0304/2018.

**III. Requerimientos de informe.** Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/2265/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/2266/2018, de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a los Directores Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Casas de la Cultura Jurídica, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informaran en esencia: **a)** la existencia de la información de los puntos 1 y 3, así como 2, respectivamente y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

**IV. Respuestas de las áreas.** Para dar respuesta, las áreas requeridas comunicaron lo siguiente:

a) El Director General de Casas de la Cultura Jurídica, por oficio DGCCJ/637/2018, de veintisiete de agosto de este año, puso a

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-37-2018**

disposición la información del punto 2 de la solicitud, respecto del año que transcurre.

b) Por su parte, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGA/DRL/562/2018, de veintiocho de agosto del presente año, del punto 1, dijo que no contaba con los registros de asistencia solicitados, y del punto 3, señaló que no existían los recibos de nómina.

**V. Remisión de los expedientes a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2376/2018, el tres de septiembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente UT-A/0304/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

**VI. Acuerdo de trámite.** Mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-37-2018**

**C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, así como para confirmar modificar o revocar las determinaciones de inexistencia de información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II y III, de la Ley General; 65, fracciones I, II, y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 23, fracciones I, II y III, de los Lineamientos Temporales.

**II. Materia de estudio.** Del caso se tiene que su base se centra en la solicitud de información relacionada con la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, a saber: 1) registro de asistencia del personal; 2) informe de actividades del Programa de Vinculación con la sociedad; y 3) recibos de nómina de sus trabajadores.

En respuesta, como se vio previamente, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, con respecto a los punto 1 y 3 de la solicitud de acceso, dijo que no contaba con los registros requeridos, y que no existían los llamados recibos de nómina; por su parte, el Director General de Casas de Cultura Jurídica, sobre lo requerido en el punto 2, proporcionó informes de actividades del programa de vinculación con la sociedad de la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, denominadas: visitas guiadas, escuela de la justicia y obras de teatro, todos con la referencia del lugar, fecha y hora de realización.

## EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-37-2018

Conforme a lo anterior, resulta evidente que lo requerido en el punto 2 de la petición de acceso ha quedado colmado, por lo tanto la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición del peticionario los reportes proporcionados.

En consecuencia, este órgano colegiado se avocará al estudio de la no disposición e inexistencia de la información relativa a los puntos 1 y 2 de la solicitud de acceso a la información.

**III. Análisis.** Hechas las precisiones previas, para un análisis más concreto, se procede al siguiente desglose por punto requerido.

**III.I. Registros de asistencia del personal.** Con relación a este punto, se tiene que en la gestión se requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, quien informó que no contaba con lo requerido, ya que, de conformidad con el artículo 12, de la Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, *“los servidores públicos estarán obligados a laborar durante los horarios que señale el titular del órgano de su adscripción, atendiendo a las necesidades del servicio, así como a los derechos laborales aplicables en materia de duración de la jornada de trabajo, por lo tanto dichos titulares podrán adecuar el horario dentro del máximo legal”*.

---

<sup>1</sup> Visibles en la siguiente liga:  
[https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CONDICIONES\\_GENERALES\\_DE\\_TRABAJO\\_DE\\_LA\\_SCJN\\_2016.pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CONDICIONES_GENERALES_DE_TRABAJO_DE_LA_SCJN_2016.pdf)

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-37-2018**

Pues bien, por principio se debe resaltar que, como ya ha sido objeto de otros pronunciamientos por parte de este órgano colegiado<sup>2</sup>, para satisfacer las exigencias que derivan del quehacer jurisdiccional, las funciones o atribuciones de los servidores públicos del Alto Tribunal se desarrollan sobre la jornada que prevé el artículo 123, apartado B, constitucional<sup>3</sup>, y en todo caso, atenderá a las cargas de trabajo que exige la labor.

En ese sentido, cobra aplicación lo establecido por el citado artículo 12, de la Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por otra parte, el artículo 10, de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>4</sup> (Condiciones), que determinan que la jornada de trabajo será aquella que en principio cumpla con la jornada establecida por la Constitución, y que se corresponda con las necesidades del servicio.

No obstante lo anterior, se puede evidenciar que la persona solicitante, pretende obtener el documento concreto del registro de asistencia del personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica en

---

<sup>2</sup> Resolución de fecha once de abril del presente año del expediente varios CT-VT/A-12-2018, entre otros.

<sup>3</sup> “**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

...

**B.** Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

**I.** La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;...”

<sup>4</sup> “**Artículo 10.** La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Suprema Corte, cuya duración se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a las necesidades del servicio.”

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-37-2018**

Chihuahua, Chihuahua, en un periodo determinado, cuando, de lo referido por el área de recursos humanos, ello corresponde al titular del órgano de adscripción, que en este caso corresponde al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37, fracción XIV, del Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>5</sup>.

Por ello, resulta relevante que en términos de los artículos 131 y 139 de la Ley General<sup>6</sup>, se agoten las gestiones de búsqueda exhaustiva de la información ante las áreas competentes.

Sobre todo porque, las respuestas a las solicitudes de acceso deben ser completas y atender las necesidades del derecho a la información, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> **“Artículo 37.** *El Director General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*XIV. Dar instrucciones a las Casas de la Cultura Jurídica para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con base en la normativa vigente;..”*

<sup>6</sup> **“Artículo 131.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

**“Artículo 139.** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

<sup>7</sup> **“Artículo 11.** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”*

**“Artículo 13.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...”*

## EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-37-2018

Ante ese estado de cosas, y con el ánimo de dotar de certeza al solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el 37, párrafo primero, de los Lineamientos Temporales<sup>8</sup>, se **requiere** al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en el punto 1 de la solicitud de acceso; y en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

**III.II. Recibos de nómina.** Sobre este apartado, se recuerda que la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, a grandes rasgos señaló que no contaba con los recibos de nómina solicitados, en virtud de que no existía alguna disposición normativa que indicara la caracterización documental de éstos, remitiendo al Manual de remuneración del año dos mil dieciocho<sup>9</sup>.

En ese sentido, el área requerida, contestó la solicitud, pronunciándose sobre la inexistencia de los recibos de nómina requeridos bajo los siguientes argumentos:

- No existe disposición normativa que indique la caracterización documental de esos documentos en el Alto Tribunal.
- Los comprobantes de pago de sueldo son, en su caso, generados y albergados para demanda del personal y por ello

---

<sup>8</sup> “**Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

*Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación....”*

<sup>9</sup> Visible en la siguiente página:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-37-2018**

no obran resguardados en archivos físicos o electrónicos en la documentación relacionada con las remuneraciones.

- Los comprobantes de pago son propios de cada servidor público, porque contienen información que detalla su situación jurídica que incumbe al ámbito de su vida privada.
- No existe disposición normativa que se refiera a la conservación de ejemplares o duplicados de los comprobantes de sueldo.
- El sueldo y el sistema de compensaciones se encuentra en el Manual de Remuneraciones del año “2018” y es de acceso público en Internet.
- La transparencia se colma con hacer público el sueldo, pero el destino que determine dar cada trabajador a su salario forma parte de su vida privada.
- El Manual de Remuneraciones es el que detalla el sueldo por puesto y compensaciones de los servidores públicos.

Ahora, como ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Comité de Transparencia, en la resolución de fecha dieciséis de febrero del presente año, emitida en la inexistencia de información CT-I/A-7-2018 *“tanto el acceso a la información, como la rendición de cuentas, para el caso de las remuneraciones a los servidores públicos de este Alto Tribunal, en términos de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>, y 70, fracción VIII, de la Ley General<sup>11</sup>, se satisface con la remisión al Manual que*

---

<sup>10</sup> **“Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...”

<sup>11</sup> **“Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-37-2018**

*regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación (Manual), porque dicho instrumento, dentro del apartado denominado el Presupuesto Analítico de Plazas, incluye los montos de todas y cada una de las percepciones que, invariablemente, reciben los servidores públicos por virtud de la plaza que ocupan y, en esa medida, constituye una referencia inequívoca del pago que realiza este sujeto obligado como egreso durante un ejercicio anual”.*

No obstante, se insiste que, el solicitante precisa la necesidad de obtener **un documento específico**, que como refirió el área competente de conformidad con lo establecido por el artículo 22, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>12</sup>, no se posee en este Alto Tribunal, y que en esa medida no puede alcanzar el extremo requerido.

Ahora bien, para llevar a cabo el análisis de lo antes reseñado, en primer término, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de

---

*objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;...”*

<sup>12</sup> **“Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

*I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;...”*

## EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-37-2018

gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 18 de la Ley General<sup>13</sup>.

Enseguida, se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 22, fracciones I, II, IX y XI<sup>14</sup> del Reglamento Orgánico en Materia

---

<sup>13</sup> **“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

**“Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

**“Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

<sup>14</sup> **“Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-37-2018**

de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa es el área a la que le es competente dar seguimiento y llevar el control de los movimientos ocupacionales e incidencias del personal, sistemas de pago de sueldo, prestaciones, reclutamiento y selección de personal; operar los mecanismos aprobados en materia de nombramientos, contrataciones, remuneraciones; llevar el control de las plazas presupuestales del Alto Tribunal. Por lo tanto, dicha área está facultada para tener en resguardo, en su caso, la información materia de las solicitudes de acceso.

Bajo el orden de ideas expuesto, cobra relevancia que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló que los documentos específicamente solicitados son inexistentes, en tanto no existe disposición legal que indique la caracterización documental de ese tipo de documentos en el Alto Tribunal.

En tal caso, manifestó el área que, en el contexto de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es inexistente el documento con la especificidad requerida por el peticionario, puesto que, además de que esta Institución cubre sus obligaciones tanto de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas con la remisión al

---

*II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales;*

(...)

*IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios;*

(...)

*XI. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios autorizados.*

(...)

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-37-2018**

Manual, no está en posesión o resguardo del área el denominado “recibo de nómina”.

Ahora, cabe señalar que una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace llegar a sus servidores públicos los comprobantes por concepto de sueldo, éstos quedan a la entera disposición de dichos servidores públicos, ya que se forman y otorgan a través de la operación del Sistema Electrónico de Nómina (SREN), sin demérito de que pudiera contarse con otro tipo de documentos que pudieran dar cuenta sobre el control que se lleva del pago de salarios, pero de ninguna manera se trata de documentos elaborados en los términos precisados en las solicitudes como “recibos de nómina” que es lo que específicamente se requiere.

Aunado a lo que ya se indicó, destaca lo referido por la instancia requerida, en el sentido de que la información que se plasma en los comprobantes de pago se refiere al ámbito personal de los servidores públicos, en tanto contienen información de su situación jurídica, incluso, frente a terceros.

Por lo expuesto, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General citada<sup>15</sup>, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas

---

<sup>15</sup> **Artículo 138.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.*

*[...]*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia...”*

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-37-2018**

necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma, ya que como se ha reiterado en varias ocasiones, los documentos de comprobante de sueldos se emiten para los trabajadores o servidores públicos, en tanto que con la remisión al Manual se cumple con los deberes de rendición de cuentas y acceso a la información de este Alto Tribunal.

Por lo tanto, ante la evidencia de que no se posee un documento con la especificidad que se solicita, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información determinada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

En consecuencia, ya que los órganos del Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, se estima que en el caso que nos ocupa no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información, dado que es posible afirmar que es inexistente un documento específico denominado “recibo de nómina” en los archivos del Alto Tribunal, pero la información relativa a las percepciones de los servidores públicos a quienes se refieren las solicitudes es pública y puede consultarse en los Manuales de Remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-37-2018**

**PRIMERO.** Se requiere al Director General de Casas de la Cultura Jurídica según se determinó en el considerando III.I, de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información en términos del considerando III.II, de la presente determinación.

**Notifíquese** al solicitante y a las instancias vinculadas.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-37-2018**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**